



Constancia Secretarial. (16/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Permiso para salir del país a menor de edad

860013110001 2021 00158 00

Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en la providencia emitida dentro de este asunto el 2 de marzo de 2022 se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado; al respecto, se establece que se consignó mal la fecha de celebración de la audiencia, toda vez que para el 30 de marzo de 2022 ya se encuentra programada una diligencia que respecta al proceso con radicado 860013110001 2019 00246 00, por lo que resulta necesario corregir dicha falencia para que no se crucen las diligencias programas.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil, particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la fecha de programación de la audiencia del Art. 392 CGP que fue consignada en la providencia emitida el 2 de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la citada providencia quedará de la siguiente manera:



*La diligencia se llevará a cabo el día **31 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m.** y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.*

*Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el **31 de marzo hogaño.***

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03eeb7704bf3e8eb3536e04e7bcfd5c1eb5ae55261274d7d1c484a71ae9930f**
Documento generado en 16/03/2022 09:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**